## Ley del 15 de octubre de 1926

Franquicia telegráfica.—Gozarán de ella los Senadores y Diputados en ejercicio.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—El servicio telegráfico dentro de las leyes del Estado es de absoluta franquicia para los Senadores y Diputados en ejercicio, quienes no están sometidos a tarifa o restricción alguna.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 30 de septiembre de 1926.

ROMÁN PAZ.—Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S.—R. Suárez Trigo, D. S.— R. Téllez Cronenbold, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz,a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veintiséis años.

H. SILES.— P. E. Roca.